



RESOLUCIÓN No.04

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 03-2023  
Deudor: ELIBERTO JOAQUI GIRON, C.C. 1.080.262.018

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila, se ordenó a **ELIBERTO JOAQUI GIRON**, identificado (a) con C.C No **1.080.262.018**, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**., correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**.,

Que la mencionada Sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 1 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila.

Que la Sentencia acompañada de la constancia ejecutoria correspondiente, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila.

Que la Sentencia, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del treinta y uno (31) de enero de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.03-2023**, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 25 de octubre



de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **ELIBERTO JOAQUI GIRON**, identificado (a) con C.C/Nit. No. **1.080.262.018**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva-Huila el 31 de enero de 2023

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor  
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor



30

elipacqui25@gmail.com

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202347200000010511

Neiva-Huila., 2023-02-01

Señor:  
**ELIBERTO JOAQUI GIRON**  
 VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA  
 Palestina - Huila

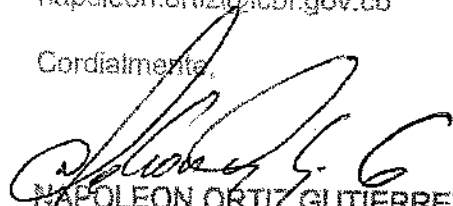
**Asunto: CITACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, le solicito comparecer a la oficina Jurídica- Cobro Coactivo de la Regional Huila del ICBF, ubicada en la calle 21 No 1E-40 de la ciudad de Neiva, a fin de practicar notificación personal del contenido de la **Resolución No. 04 del 31 de enero de 2023**, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago en su contra, dentro del proceso No. **03-2023** que por Jurisdicción Coactiva actualmente se adelanta en esta dependencia.

Para el efecto, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de envío de esta comunicación, transcurridos los cuales, se procederá a realizar la notificación por correo, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para efectos de orientarle o brindarle información para proceder con una debida notificación, por favor comunicarse al número de teléfono: 8604700 Ext 838020, o al correo electrónico [napoleon.ortiz@icbf.gov.co](mailto:napoleon.ortiz@icbf.gov.co)

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisor: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor  
 Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Sede DIRECCION REGIONAL HUILA  
 Calle 21 No. 1E-40  
 PBX: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 01 8080

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<472>>

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rechazado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Reclamado
- No Existe Número
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: 20/5/2023  
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **DAVIS WOLKE**  
 C.C. 3190227

Nombre del distribuidor  
 C.C.

Centro de distribución  
 Observaciones

Observaciones



RA420708545CO

PO. NEIVA 4015  
 SUR 510

**Causal Devoluciones:**

RE Rechazado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 DE Desconocido  
 D Dirección errada

C1 Cerrado  
 N1 No contactado  
 F1 Fallecido  
 A1 Apartado Clausurado  
 FM1 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: **DAVIS WOLKE**  
 C.C. 3190227

Gestión de entrega: dd/mm/aaaa

Tel: \_\_\_\_\_

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2023 16:40:06

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

Motiv: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA

Orden de servicio: 16053662

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Referencia: 202347200000010511  
 Teléfono: 8604700  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Depto: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: ELIBERTO JOAQUI GIRON  
 Dirección: VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE PALESTINA  
 Depto: HUILA  
 Código Postal: 4016025  
 Código Operativo: 4016025

Dice Contener: \_\_\_\_\_  
 Observaciones del cliente: \_\_\_\_\_

Valores  
 Peso Físico(gramos): 1.000  
 Peso Volumétrico(gramos): 0  
 Peso Facturado(gramos): 1.000  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$9.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$9.600 CCP



40155104016025RA420708545CO

El usuario debe expresar con claridad y con conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: [www.472.com.co](http://www.472.com.co) / [www.472.com.co/usuarios](http://www.472.com.co/usuarios) para proteger su envío al país. Para obtener más información consulte la página de Internet: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: HUILA\_HUILA  
 Código postal: 410010078  
 Envío RA20708545CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: ELIBERTO JOAQUI GIRON  
 Dirección: VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE PALESTINA  
 Ciudad: PALESTINA\_HUILA  
 Departamento: HUILA\_HUILA  
 Fecha admisión: \_\_\_\_\_  
 Código postal: \_\_\_\_\_

Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - [servicioalcliente@472.com.co](mailto:servicioalcliente@472.com.co)  
 Mstratic Concesión de Correo

472